

Queja: 6894/2010/V
Recomendación 37/2011
Guadalajara, Jalisco, 25 de agosto de 2011
Asunto: violación de los derechos del niño

Ingeniero Martín Hernández Balderas,
en su calidad de presidente del
Consejo Estatal de Familia

Síntesis

El 22 de julio de 2010, la psicóloga del albergue casa hogar Nacidos Para Triunfar, AC compareció ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y presentó queja a favor de los niños [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...], ya que ese mismo día como a las 12:30 horas, personal del Consejo Estatal de Familia se presentó en las instalaciones de ese albergue con un oficio en el que se solicitaba el egreso definitivo de dichos menores de edad para cambiarlos a otro. Al respecto, la quejosa solicitó tiempo para preparar a los menores de edad, a efecto de que el impacto en el proceso de desprendimiento fuera menor, en virtud de que ya se encontraban bien adaptados y consideran ese albergue su hogar. Sin embargo, no se concedió el tiempo solicitado y sin importar el estado de crisis en que cayeron los menores de edad con motivo de su salida, se los llevaron empleando tácticas poco adecuadas como engaños y jaloneos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja 6894/10/V, iniciada con motivo de la inconformidad que presentó [quejosa], psicóloga del albergue casa hogar Nacidos para Triunfar, AC, a favor de los niños [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...], por hechos y omisiones que consideró violatorios de sus derechos humanos, en contra del pleno del Consejo Estatal de Familia (CEF), del licenciado Jesús Gudiño Navarro, entonces jefe del Departamento de Tutela de dicho Consejo, así como del licenciado Atilano Magdaleno, de la Procuraduría Social del Estado (PSE), con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 22 de julio de 2010 compareció ante esta CEDHJ [quejosa], quien presentó queja a favor de los menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...], por los siguientes hechos:

... Que soy Psicóloga del albergue “Casa Hogar Nacidos Para Triunfar”, AC., lugar en donde se encontraban custodiados los menores [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...], a quienes yo les estaba dando atención psicológica; estos menores tenían dos años cuatro meses en el albergue, por órdenes del agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga y durante estos años, los menores antes referidos se encontraron bajo el cuidado del personal del albergue Casa Hogar Nacidos Para Triunfar, AC. El motivo de mi queja es porque el día de hoy 22 de julio del 2010, como a las 12:30 horas, se presentaron a las instalaciones del albergue Casa Hogar Nacidos Para Triunfar, AC. ubicado en la avenida [...], número [...], en la colonia Jardines del Valle en el municipio de Zapopan, personal del Consejo Estatal de Familia, entre ellos el licenciado Jesús Gudiño Navarro, jefe del Departamento de Tutela del Consejo Estatal de Familia; presentó un oficio firmado por él mismo y dirigido a la licenciada [...], directora del citado albergue, mediante el cual solicitaba el egreso de los menores señalados como agraviados. Al preguntarle el motivo de dicha solicitud, dijo el licenciado Jesús Gudiño, que eran órdenes del Pleno del Consejo Estatal de Familia, yo le pedí tiempo para tratar de preparar a los menores y causara el menor impacto en los menores este proceso de desprendimiento ya que ellos se encuentran bien adaptados a la convivencia en el albergue el cual consideran como su hogar, por lo que le pedía que me permitiera este fin de semana, el cual a pesar de ser poco tiempo trataría de que impactara lo menos posible a los menores, pero se negó a mis peticiones, dijo que no era una decisión suya, que a él lo había mandado el Pleno del Consejo y que este traslado estaba motivado en que serían cambiados a un mismo albergue junto con otra hermana que se llama María Guadalupe [...]. Supuestamente esta menor María Guadalupe [...], en una entrevista con personal de la Procuraduría Social, les manifestó que no tenía visita de sus hermanos, cosa que es falsa ya que María Guadalupe [...] visitaba a sus hermanos [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], lo cual está registrado en la bitácora de visitas. Durante como hora y media en tratar de convencerlos para que me permitieran el fin de semana para prepararlos pero recibí un rotundo no y fue entonces que les mandamos hablar a los menores y al decirles que se los iban a llevar, ellos empezaron a llorar; de nueva cuenta le pedí dos días y se volvió a negar, diciéndome que lo apoyara sacando a los niños, pero le dije que solo hablaría con los menores, él dijo que traía ordenes y debía cumplirlas entonces llamó a otras dos personas quienes tomaron a la fuerza a los menores, los cargaron y se los llevaron, los niños se trataron de sujetar de puertas, brazos y piernas de otras personas para impedir que los sacaran pero no lo lograron. Siempre que salen los menores del albergue, se les toman fotografías para acreditar el estado en que salen y se anexan a su

expediente, lo cual también se iba a hacer en este caso, pero al ver la forma como sacaron a los menores pedí que grabaran estos hechos y tengo en una videocámara grabado justo el momento cuando se llevaron a los menores agraviados, por lo que solicito que se inicie el procedimiento de queja, ya que el criterio de albergue no es oponerse a que los menores sean trasladados a otro lugar, solo se pide que nos den el tiempo necesario para el cierre emocional de los niños y el desprendimiento emocional de los niños...

2. En la misma fecha, la quejosa [...] hizo entrega de un disco compacto del que, dijo, contenía las escenas grabadas de cuando los menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...], fueron egresados del albergue casa hogar Nacidos Para Triunfar, AC, por personal del CEF.

3. Por acuerdo del 30 de julio de 2010 se admitió la queja, se requirió a los servidores públicos señalados como presuntos responsables para que rindieran su informe de ley, y a la quejosa para que aclarara los hechos que le atribuía al procurador social. Asimismo, como medida cautelar se solicitó a Claudia Corona Marseille, secretaria ejecutiva del CEF, que ordenara a quien correspondiera para que de manera inmediata se brindara atención psicológica a los menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...], para apoyarlos en el proceso del cierre y partida de la estancia casa hogar Nacidos Para Triunfar, medidas que fueron aceptadas en su totalidad mediante oficio J.T. 468/10.

4. El 4 de agosto de 2010, personal de este organismo suscribió una constancia con motivo de la llamada telefónica que recibió por parte de [...], directora de la casa hogar Kamami, AC, quien informó sobre la nota periodística que había salido en los medios de comunicación respecto al traslado de unos niños del albergue Nacidos para Triunfar al Hospicio Cabañas, y para hacer del conocimiento de esta Comisión que ella tenía en su albergue a la hermanita de dichos niños de nombre “Lupita” y a otra niña de nombre “Yadira”, que también tenía un hermano en el referido albergue. Según expresó, ambas le habían comentado que sus hermanos ya no querían estar en ese albergue porque los maltrataban, además de que la directora de Nacidos para Triunfar ya no quería permitir que las niñas visitaran a sus hermanitos, situación que ella había hecho del conocimiento del CEF, ya que incluso la Procuraduría Social había recomendado a la directora Verónica que permitiera la convivencia de las niñas con sus hermanos, pero no lo hizo.

5. El 6 de agosto de 2010 compareció nuevamente ante este organismo [quejosa] a fin de ampliar su queja, y refirió lo que a continuación se detalla:

... Respecto a la declaración inicial respecto de los hechos materia de mi queja, los doy por reproducidos en su totalidad, solamente quiero hacer las siguientes ampliaciones: además de las tres personas que ingresaron a la institución, personal del Consejo Estatal de Familia, entre las que se encontraban el licenciado Gudiño, la trabajadora social Rocío y una trabajadora más, en ese momento se llamó a otras dos personas más, del Consejo Estatal de Familia, siendo el chofer y otra persona que se encontraba en el vehículo y se trataba de una mujer. Cabe mencionar que estas dos personas ingresan a la institución sin previa autorización con la finalidad de apoyar en el traslado de los menores, ya que estos se oponían a ser extraídos del albergue. Una vez que el personal del Consejo Estatal de Familia, logra su cometido, el licenciado Gudiño, regresa a las instalaciones de la casa hogar, una vez que los niños se encontraban en el vehículo del Consejo Estatal de Familia y me dijo “lo que está haciendo el muchacho es delito federal, e interpondré un acta de hechos”, refiriéndose al joven que estaba grabando las escenas; una vez que dijo lo anterior, se retiró el licenciado Gudiño de las instalaciones de Albergue “Nacidos para Triunfar” sabemos que los niños no son nuestros, lo único que solicitamos es el tiempo pertinente para la preparación para el traslado y que éste cause el menor impacto emocional en los niños; en este caso, sabiendo que no es el tiempo suficiente para preparar a los niños, solo les pedíamos tres días más para tratar de que les afectara lo menos posible a los menores y esto nos fue negado ya que el licenciado Gudiño argumentó que en ocasiones pasadas, nosotros pedíamos tiempo y acudíamos de forma inmediata a Derechos Humanos a solicitar medidas cautelares, o se topaban con un amparo, por eso se nos negó el derecho a la información sobre el destino de los menores, dónde están y como se encuentran de salud, tanto psicológica como físicamente además de la amenaza e intimidación con levantarnos una acta de hechos y acusarnos de haber cometido un delito federal al haber grabado las escenas...

6. El 7 de agosto de 2010, la quejosa [...] volvió a comparecer ante personal de guardia de este organismo, con la finalidad de solicitar que se recabara el testimonio de algunos menores de edad que, a su dicho, fueron testigos de los hechos que narró en su queja y que comparecían en esos momentos junto con ella.

7. El 10 de agosto de 2010, personal de esta Comisión suscribió un acta circunstanciada con motivo de la investigación que llevó a cabo en la casa hogar Kamami, AC, y en la casa hogar Cabañas, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... fuimos atendidos por la directora [...], a quien le hicimos saber que el motivo de nuestra comparecencia era con relación a la queja 6894/10/V iniciada a favor

de los niños [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...], quienes al parecer son hermanos de la niña María Guadalupe, a lo que manifestó que efectivamente es su hermana, por lo que al no tener inconveniente mandó llamar a María Guadalupe y una vez que la tenemos a la vista se advierte tímida, sin nociones del tiempo que transcurre y con cierto tipo de retraso, ya que no sabe desde cuándo se encuentra en esa casa hogar, ni tampoco manifiesta mucho acerca de sus hermanos, solamente refiere que sí los quiere ver y que se encontraban en ese lugar porque “Lolis” que es una vecina le habló al DIF, y que ella se encontraba muy bien en ese lugar (Kamami, AC) y no se quería ir de ahí; asimismo, de los datos que nos proporcionó la directora de la casa hogar, se tuvo conocimiento que la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos por los cuales fueron albergados los menores es la número [...] de la agencia número 2 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Acto continuo, y a las 12:10 horas del día en que se actúa, los suscritos nos trasladamos a la casa hogar conocida como Hospicio Cabañas donde fuimos atendidos por la trabajadora social Carmen [...], con quien nos identificamos y le hicimos de su conocimiento que el motivo de nuestra presencia era para entrevistar a los niños [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...], respecto a la queja 6894/10/V, a lo que nos informó que las niñas sí se encontraban, pero que los niños habían salido de paseo, por lo que únicamente era posible entrevistar a las niñas, a quienes una vez que tenemos a la vista y previa identificación de los suscritos les preguntamos que cómo se sentían en ese lugar, manifestando que estaban muy contentas ahí, que las trataban muy bien y que ahí se querían quedar, que ya no querían regresar al otro lugar donde estaban porque ahí “Nancy [...]” las trataba mal, les hacía manita de puerco, les daba cachetadas y las hincaba en el patio si se portaban mal, por lo que ya no querían regresar al lugar donde estaban antes, que se querían quedar ahí. También manifestaron que la directora Verónica solamente les gritaba cuando se portaban mal, pero que no les pegaba. Y sin más por avanzar se dio por terminada la presente diligencia, rindiendo por separado su informe la licenciada en psicología Silvia Muñoz...

8. Posteriormente, en seguimiento al trámite otorgado a la presente queja, el 19 de agosto de 2010, visitadoras de esta institución acudieron a la casa hogar Cabañas y se suscribió un acta circunstanciada donde se asentó lo siguiente:

... fuimos atendidas por Lupita [...] a quien le hicimos saber que el motivo de nuestra comparecencia era con la finalidad de entrevistarnos con los niños [agraviado 3] y [agraviado 4] [...], por lo que al no tener inconveniente para ello y una vez que tenemos a la vista a los menores de edad antes mencionados y en presencia de la licenciada Claudia [...], trabajadora social, la licenciada en psicología Silvia Muñoz procedió a entrevistar a los niños ya mencionados sobre sus actividades y situación dentro de la casa hogar, manifestando los niños que se encuentran bien y que del otro lugar donde estaban a donde actualmente se encontraban prefieren quedarse aquí (casa hogar Cabañas) porque en el otro lugar les pegaban otros niños a quienes acusaban con la licenciada Verónica;

asimismo señalaron que el día que los trajeron para este lugar una encargada del otro lugar les dijo que los iban a llevar a otro lugar donde les iban a pegar y ya no iban a ver a su hermana, esto dicho por el niño [agraviado 3] de 10 años de edad y el niño [agraviado 4], de ocho años también asienta con la cabeza lo que su hermano manifiesta en sentido afirmativo.

De igual forma, señalaron que el lunes vino a visitarlos su hermana Lupita y que les gusta mucho que ella los visite. Los niños manifiestan que sí duermen bien, [agraviado 4] dice que van primero al baño y luego apagan la luz y que no les da miedo. En cuanto a lo que comieron el día de hoy dice que comieron huevos con leche y tortilla y que sí está rica la comida. [Agraviado 3] dice que va en segundo en la escuela y que sí le gusta la escuela y [agraviado 4] va en primero "B". La trabajadora Social señala que dentro de la casa hogar hay preescolar y primaria y ahí es donde acuden los niños. Al volverles a referir a los niños por parte de las suscritas dónde prefieren estar, [agraviado 3] dice que aquí, que les gusta más el cuarto, la sala y el patio, que aquí juegan futbol con sus amigos y también basquetbol, y que esta casa les gusta mucho más, que de la otra casa no les gustaba su cuarto porque había mucho desorden, ni el patio porque era puro piso, [agraviado 4] dice que había juegos y [agraviado 3] dice que estaban rotos. [Agraviado 4] manifestó que a él sí le gustaba su cuarto y el patio y que a él sí le gustaría estar allá, pero mejor se queda aquí con sus hermanos; ambos niños dicen que los adultos de aquí los tratan mejor aquí que en el otro lugar. Y que cuando los trajeron tenían miedo porque pensaron que los iban a tratar mal y no iban a ver a su hermana Lupita y que eso se los dijo una persona de la otra casa y que por eso no quería irse. En esos momentos se aprecia algo de tensión en los niños y después de preguntarles cómo se sienten en estos momentos y dicen que bien, se da por concluida la entrevista...

9. Por acuerdo del 25 de agosto de 2010 se tuvo por recibida la observación de la psicóloga Silvia Muñoz González, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... Datos generales

Entrevista realizada a los niños [agraviado 3] (12) y [agraviado 4] (8) de apellidos [...], en las instalaciones de la casa hogar Cabañas, ubicada en la calle López Mateos y Mariano Otero, del municipio de Guadalajara, Jalisco.

Motivo de la visita

El día 19 de agosto de 2010, nos presentamos el personal comisionado, licenciadas Adriana Elizabeth Luna Bautista, Sagrario Aceves Esparza, visitadoras adjuntas y psicóloga Silvia Muñoz González, adscritas a la V Visitaduría, para investigar los hechos mencionados en la queja 6894 / 10 / V, por la supuesta violación a los derechos humanos de los menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], de apellidos [...], por parte de autoridades del Consejo Estatal de Familia.

Desarrollo de la entrevista

Solicitamos entrevistar a los niños [agraviado 3] y [agraviado 4] [...], en las instalaciones de la casa hogar Cabañas, en donde nos facilitaron una de las oficinas del área de Trabajo Social. En la primera visita que realizamos se encontraban en un campamento y solo pudimos entrevistar a sus hermanas, [agraviada 2] y [agraviada 1].

Los niños [agraviado 3] y [agraviado 4], se encontraban en el albergue “Nacidos para Triunfar” y fueron trasladados por personal del Consejo Estatal de Familia en fecha reciente, en compañía de dos de sus hermanas. Ambos se presentaron bien aliñados y acceden a la entrevista en donde estuvo presente la licenciada en trabajo social Claudia [...], por parte de la casa hogar Cabañas.

Lo primero que menciona [agraviado 3] de 12 años de edad, es que no quiere regresar al albergue Nacidos para Triunfar pues dice sufrió maltrato por parte de compañeros y cuidadoras del albergue. Al preguntar por los nombres de la o las personas encargadas de su cuidado por parte del albergue, [agraviado 3] dice no recordar el nombre y el pequeño [agraviado 4] menciona a “Liliana”. Ambos niños manifiestan que se encuentran bien en el lugar actual porque los tratan bien y les dan bien de comer, aunque al decir de [agraviado 3], él “come poquito”.

Del día del traslado [agraviado 3] dice que cuando fueron del DIF por él y sus hermanos, el personal del albergue Nacidos para Triunfar los llevó aparte y les dijeron que en el lugar a donde iban los tratarían muy mal; él dice que se asustó mucho.

A la pregunta de si les pidieron guardar silencio de lo que les dijeron en el albergue antes del traslado, los dos niños guardan silencio, vuelven los ojos hacia el techo y [agraviado 4] (8), mueve la cabeza en señal de afirmación.

Los niños guardan silencio y responden apenas a las preguntas. Nos miran constantemente, procuramos hacer el ambiente menos tenso investigando sobre sus preferencias; a [agraviado 3] le gusta jugar fútbol y [agraviado 4] dice que de grande quiere ser policía.

Después de conversar con los niños, ya que se retiran se acerca la señora María [...], quien es subdirectora técnica educativa, encargada del Albergue y coordinadora de Internado de la casa hogar Cabañas, y solicita hacer algunos comentarios.

Menciona que fueron llevados por una delegación del Consejo Estatal de Familia y ella los llevó al comedor, en donde los niños comieron, hasta el momento en que la delegación del CEF entró en ese lugar, los niños apartaron los platos y hundieron la cabeza entre los brazos, apoyados en la mesa y ya no quisieron comer más. Se dio cuenta que los niños no quisieron utilizar cubiertos para comer, lo hicieron con las manos.

La señora Medina [...], después de enterarse del motivo de esta actitud por parte de las y los niños, referente al traslado, menciona que decidió dejarlos tranquilos por espacio de algunos días y no hacerles preguntas, después de este periodo reunió a los cuatro hermanos y entonces fue que las y los niños abundaron en relatos acerca del trato que recibieran en el albergue Nacidos para Triunfar, mencionaron haber recibido patadas en la cabeza, doblar hacia atrás los dedos de las manos, envolverlos en una sábana para después “tirarlos” en un bote de basura y ponerles encima ropa sucia, entre otros. Mencionó una denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y dijo que las niñas [agraviada 2] y [agraviada 1] ya habían declarado y este día les tocaba declarar a los dos hermanos varones.

Comentario:

En la entrevista efectuada con los niños [agraviado 3] y [agraviado 4] [...] de 12 y 8 años de edad no mencionaron nada acerca del traslado de un albergue al otro, solamente que estaban asustados; sin embargo en [agraviado 3], de 12 años de edad se advierten indicadores que sugieren algún trastorno de tipo depresivo manifestado por sentimientos de desánimo y desesperanza, cara con facies de tristeza, respuestas con monosílabos, olvidos (intencionales o verdaderos) falta de expectativas a futuro y pobre ingesta de alimentos. [Agraviado 4], su hermano de 8 años de edad se muestra con mejor ánimo ante la situación.

Estos indicadores generalmente se pueden observar en personas que han vivido una situación prolongada, más que tratarse de una reacción a un solo evento ocurrido en forma reciente. El menor de edad mencionó que, antes del traslado les dijeron que iban a ser llevados a un lugar en donde los iban a tratar mal, cuando se pudo aprovechar estos momentos para informarles de su traslado sin alarmarlos.

Al posible recuerdo de un evento traumático, se suma la petición expresa por no regresar al albergue Nacidos para Triunfar, en donde, al parecer, era víctima de maltrato. Llama la atención el olvido aparente o real de los nombres de las personas con quienes convivió los últimos dos años de su vida, hecho que sugiere recelo o aprehensión de posibles represalias.

Merece una reflexión la situación en que viven estos menores de edad, en condiciones vulnerables y en circunstancias extremadamente difíciles, alejados de su familia y ajenos totalmente a las decisiones que se toman por ellos. Resulta necesario considerar la responsabilidad de quienes los tienen bajo su cuidado y custodia en el reconocimiento de sus derechos como seres humanos y observar los principios que establece la Convención de los Derechos del Niño, en cuanto al Interés Superior del Niño, Participación, Supervivencia y Desarrollo y No Discriminación, fundamentales para el respeto a su dignidad.

Se sugiere proporcionarles estabilidad, cuidados, atención psicológica y continuar en el mismo albergue, casa hogar Hospicio Cabañas, junto con sus

hermanas, así como fortalecer los lazos familiares con Lupita, quien se encuentra en el albergue Kamami, AC...

10. El 26 de agosto de 2010 compareció nuevamente ante este organismo [quejosa], quien refirió lo que a continuación se transcribe:

... Que comparezco ante esta Quinta Visitaduría General, con motivo del requerimiento que se me hizo por parte de este organismo y al respecto aclaro que los hechos que le atribuyo al licenciado Atilano Magdaleno, en su calidad de Procurador Social son únicamente por el señalamiento que realizó el licenciado Gudiño, en el sentido de que su actuación con relación al traslado de los niños [...] era en cumplimiento a un oficio girado por Procuraduría Social, motivo por el cual lo involucré en la inconformidad que presenté ante esta Comisión, más aclaro que fue un señalamiento que hizo verbalmente el licenciado Gudiño y con base a un oficio que me mostró, más físicamente o materialmente el Procurador Social no estuvo presente ni realizó acción alguna en contra de la suscrita, de los niños o de algún miembro del albergue Nacidos Para Triunfar, siendo todo lo que es mi deseo manifestar...

11. El 22 de septiembre de 2010 se recibió el oficio J.T. 557/10, suscrito por el licenciado Jesús Gudiño Navarro, entonces jefe del Departamento de Tutela del CEF, a través del cual rindió su informe de ley, de cuyo contenido destaca:

... la Lic. Adriana Astorga Ledesma abogada del departamento de tutela del Consejo Estatal de Familia, turna el expediente 082/2008 a Trabajo Social solicitando el cambio de albergue de los menores [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y [agraviada 1] todos de apellidos [...], mismos que se encontraban en el Albergue Nacidos Para Triunfar, A.C. para lo cual la Lic. Claudia Corona Marseille Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Familia y el Pleno de este Organismo en situaciones de maltrato de plano se tiene que llevar a cabo el resguardo y protección de los menores esto en virtud de las facultades que tiene este H. Institución.

MOTIVOS DEL CAMBIO DEL ALBERGUE.

Con fecha 23 de julio del 2008, la Psic. Claudia Angélica Rangel Martínez, realizó una valoración psicológica a dichos menores encontrando los siguientes indicadores: GRAVE E INADECUADO ALIÑO DE LOS MENORES, ADEMÁS DE SER PRESENTADOS CON FALTA DE HIGIENE, EXISTIENDO UNA EVIDENTE INESTABILIDAD EMOCIONAL.

04 de Junio del 2010, se recibe oficio DGV/033/2010 suscrito por el Lic. José Guadalupe Atilano Magdaleno, Director General de Visitaduría de la Procuraduría Social, solicitando al H. Consejo de Familia lograr el acercamiento de la menor María Guadalupe con sus hermanos [...] que se encuentran en

Nacidos para Triunfar, toda vez que ya se le había pedido a la Directora de dicha casa hogar sin que a la fecha haya accedido.

15 de Julio del 2010, la progenitora de los menores referidos con anterioridad, vía telefónica comunica a la Lic. Adriana Astorga Ledesma que los menores son maltratados en dicha casa hogar, manifestando que les daban la comida echada a perder, aunado que cuando se presentaba su abuelita a visitarlos les llevaba comida y dulces, estos manifestaban que inmediatamente se las quitaban.

19 de julio del 2010, se presenta en las instalaciones del H. Consejo de Familia la C. [...], directora de la Casa Hogar Kamami, A.C. manifestando a la Lic. Adriana Astorga Ledesma que en el albergue que dirige se encuentra Guadalupe [...], que ella se encargaba de trasladarla al albergue Nacidos Para Triunfar, para que convivieran con sus hermanos, que esto solo ocurrió en tres ocasiones porque la Lic. [...], Directora del Albergue Nacidos para Triunfar, la corrió de ese lugar, lo anterior, aconteció porque Verónica escucho cuando [agraviado 3] le decía a su hermana María Guadalupe “sácame de aquí me maltratan, me golpean” por tal motivo acudió al Consejo de Familia para solicitar apoyo.

INCIDENTE

Con fecha 22 de julio del año en curso, la Lic. Rocío Jiménez Alvarado (Trabajadora Social del Departamento de Tutela) procedió a realizar el cambio de albergue de los menores [...], esto como ya lo había manifestado autorizado por la Lic. Claudia Corona Marseille, el pleno del Consejo de familia y el suscrito, como se aprecia en Oficio J.T 439/10, para lo cual dicha Trabajadora Social, solicitó el apoyo del personal del departamento de Tutela para traslado, por tal motivo acudí junto con la Lic. Adriana Estorga Ledesma, asimismo, se encontraban presente la Lic. Mariana López Camarena y el C. Issac Gómez Muñiz, quien es chofer del Consejo Estatal de Familia y quien trasladó al personal a dicho albergue.

Siendo las 10:00 horas aproximadamente de la fecha antes mencionada la Lic. Rocío Jiménez Alvarado, Adriana Astorga Ledesma y el de la voz, nos presentamos en las instalaciones de la casa hogar Nacidos para Triunfar, quedándose en el vehículo la Lic. Mariana López Camarena y el C. Issac Gómez, recibiéndonos una menor de 17 años de edad, quien comentó que en esos momentos se encontraba como responsable de la casa hogar, toda vez que la Lic. Verónica [...] estaba en los Juzgados Familiares en una diligencia (los Juzgados se encontraban de vacaciones) y que la Psicóloga [quejosa] se encontraba por llegar a dicho lugar.

Media hora después se presentó la Psicóloga [quejosa], a quien se le informó el motivo de nuestra presencia en dicho lugar, que era para trasladar a los menores [...] a otro albergue, después de haberse comunicado vía telefónica con la directora del Albergue manifestó la negativa en que se llevara a cabo dicha petición, y una vez que se argumentó la imposibilidad de interrumpir dicho traslado, solicitó que se llevará a cabo en unos días más con el fin de preparar a

los menores psicológicamente, aunado manifestó que le preocupaba más [agraviada 2] por que ella y Verónica estaban muy unidas.

Sin embargo me negué lo solicitado, tomando en cuenta lo referido por parte de los menores González López (*sic*), puestos a disposición de este Consejo Estatal de Familia, que estuvieron bajo en resguardo de Nacidos Para Triunfar, AC. y que una vez trasladados a otra casa, manifestaron el maltrato tanto psicológico como físico que recibían tanto por personal de dicho albergue así como su directora Verónica [...], siendo a su vez amenazados continuamente cuando interviene otra institución o dependencia, utilizando técnicas anticipadas de maltrato.

Contando por último lo dicho por los menores González López (*sic*) quienes el pasado 19 de enero del 2010, fueron trasladados de Nacidos Para Triunfar, AC. a Fundación Emmanuel en el momento de transportarlos denotaba temor además su aspecto físico era inadecuado (sucios con manchas en la piel, bichos en su cabeza y varias cicatrices en la piel) durante el camino a la institución donde fueron ingresados y aun expresan la manera brutal en que tanto ellos como los demás niños eran maltratados por parte del personal de Nacidos para Triunfar, A.C. además de su temor en el momento de su salida, ya que con anticipación fueron amenazados por personal de dicha casa hogar.

Por lo tanto, con la finalidad de evitar dicha agresión hacia los menores [...], por el interés superior de los menores, se insistió en que en el momento se trasladarían a otra institución. A lo que posteriormente la psicóloga [quejosa] estuvo realizando varias llamadas telefónicas de manera privada e ingresando al área del internado durante dos horas aproximadamente, refiriendo que en un momento entregaría a los menores.

Finalmente siendo las 13:00 horas aproximadamente, la psicóloga presentó a las menores [...], con su uniforme puesto (camisa y un short) en condiciones de suciedad extrema e incluso [agraviada 2] tenía un moretón en su ojo derecho, así como mequinos en los dedos de sus manos, dichos menores denotaban temor en sus rostros, con cierta tranquilidad hacia el personal de este H. Consejo, manifestándoles que se iban a trasladar a otra casa hogar donde tendrían la convivencia con su hermana María Guadalupe, en el momento no expresaron palabra alguna ni inconformidad solo volteaban a ver con temor a la psicóloga [quejosa] y a la menor quien en un principio nos recibió en el albergue. Al intentar llevar a cabo la salida, la psicóloga [quejosa] nos comunicó que la Directora indicó por vía telefónica que se les quitara el uniforme, por lo tanto regresados a los dormitorios para que se cambiaran de ropa.

Una vez que regresaron de cambiarse de ropa, mostraron una actitud completamente diferente, con rechazo total y temor hacia el personal de este H. Consejo e incluso no toleraban ni siquiera que les explicara el motivo de su salida, lo contrario a su actitud de inicio, mostrándose intolerantes con llanto continuo y miedo.

Ante tal circunstancia, se le solicitó el apoyo a la psicóloga [quejosa] para que minimizara el temor que expresaban los menores, con algunas palabras de confianza hacia ellos de que donde iban a estar se encontraría bien y conviviendo con su hermana, sin embargo su respuesta empeoró el estado de ánimo de los menores, ya que comentó que “ella no podría decirles algo de lo que no estaba segura que sucedería y que además no había otro lugar donde pudieran estar mejor” con un tono de voz alto, sarcástico y creando en los menores que entraran en crisis.

Es importante señalar que durante los momentos en que se intentaba establecer empatía con los menores, se observó que no dejaban de voltear a ver continuamente a la psicóloga [quejosa], quien mostraba en su rostro una risa burlona y no de preocupación por el bienestar emocional de ellos, así como a la menor antes mencionada, la cual los miraba con coraje y de manera amenazante, alterando aún más el estado emocional de los menores.

Ante la negativa por parte de la psicóloga [quejosa] por participar en minimizar el temor de los menores, se procedió a retirarlos de la institución abrazando a dichos menores, quienes se retiraron angustiados y con llanto, mientras tanto personal de la casa hogar tomaba fotografías o video.

Es importante manifestar que si hubiera accedido a dejarlos en ese lugar, estarían sometidos a torturas como lo antes mencionado, asimismo manifiesto que el actuar del Consejo Estatal de Familia se encuentra perfectamente apegado y sustentado a derecho, tal y como se ordena tanto en la Convención Sobre Los Derechos De Los Niños (Tratado Internacional de observancia obligatoria, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49), así como la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Los Niños Y Adolescentes En El Estado De Jalisco [...]

[...]

La satisfacción de mi parte de este desagradable incidente es que los menores [...], se encuentran en un excelente lugar, sin maltrato físico y psicológico, con un óptimo aliño personal, alimentación adecuada, limpieza absoluta en el lugar donde habitan y sobre todo armónico.

Con fecha 06 de agosto del año en curso, la Lic. Claudia Corona Marseille presentó denuncia ante el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco; de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en agravio de los menores [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviada 1] y [agraviado 4] todos de apellidos [...]. Lo anterior se debió a que con fecha 05 de agosto del año en curso, se recibió en las instalaciones del Consejo de Familia un informe por parte de la Coordinadora del internado del Hogar Cabañas en el que se señala entre otras cosas la narración de actos que les propinan en el albergue Nacidos para Triunfar, lo anterior por dicho de los menores antes mencionados.

- Nos pegaban con palos.
- Nos volteaban los dedos de la mano para atrás (muy fuerte).
- A [agraviado 4] lo metieron en hielo.
- A [agraviada 1] la acostaron y le dieron patadas en la cabeza.
- Y los hincaban con los brazos levantados (les dolía mucho) ya que era por mucho tiempo.
- Los colgaban con una sábana y los dejaban caer a un balde o bote...

12. Por acuerdo del 24 de septiembre de 2010 y considerando que del informe que emitió el licenciado Jesús Gudiño Navarro se advirtió que en los hechos reclamados por la quejosa [...], también participaron la licenciada Rocío Jiménez Alvarado, trabajadora social; la licenciada Adriana Astorga Ledesma, abogada; la licenciada Mariana López Camarena e Isaac Gómez Muñiz, este último quien se desempeña como chofer, todos del Consejo Estatal de Familia, se les requirió para que rindieran su informe de ley.

Asimismo, se solicitó la colaboración de la Secretaria Ejecutiva del CEF para que remitiera copia certificada del oficio J.T. 439/10.

13. El 6 de octubre de 2010 se recibió el oficio J.T. 581/10, suscrito por la licenciada Adriana Astorga Ledesma, abogada del Departamento de Tutela del CEF, a través del cual rindió el informe de ley que le fue solicitado por este organismo y de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... la suscrita turné el expediente 082/2008 a Trabajo Social solicitando el cambio de albergue de los menores [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] Y [agraviada 1] todos de apellidos [...], mismos que se encontraban en el Albergue Nacidos para Triunfar, A.C. asimismo manifiesto que para solicitar dicho cambio de albergue se explica el expediente al Jefe inmediato en mi caso el Lic. Jesús Gudiño Navarro, siendo este y la Lic. Claudia Corona Marseille Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Familia, quienes aprobaron tal petición.

MOTIVOS DEL CAMBIO DEL ALBERGUE.

Con fecha 23 de julio del 2008, la Psic. Claudia Angélica Rangel Martínez, realizó una valoración psicológica a dichos menores encontrando los siguientes indicadores: GRAVE E INADECUADO ALIÑO DE LOS MENORES, ADEMÁS DE SER PRESENTADOS CON FALTA DE HIGIENE, EXISTIENDO UNA EVIDENTE INESTABILIDAD EMOCIONAL.

04 de Junio del 2010, se recibe oficio DGV/033/2010 suscrito por el Lic. José Guadalupe Atilano Magdaleno, Director General de Visitaduría de la Procuraduría Social, solicitando al H. Consejo de Familia lograr el acercamiento de la menor María Guadalupe con sus hermanos [...] que se encuentran en

Nacidos para Triunfar, toda vez que ya se le había pedido a la Directora de dicha casa hogar sin que a la fecha haya accedido.

15 de Julio del 2010, la progenitora de los menores referidos con anterioridad, vía telefónica comunica a la Lic. Adriana Astorga Ledesma que los menores son maltratados en dicha casa hogar, manifestando que les daban la comida echada a perder, aunado que cuando se presentaba su abuelita a visitarlos les llevaba comida y dulces, estos manifestaban que inmediatamente se las quitaban.

19 de julio del 2010, se presenta en las instalaciones del H. Consejo de Familia la C. [...], directora de la Casa Hogar Kamami, A.C. manifestando a la Lic. Adriana Astorga Ledesma que en el albergue que dirige se encuentra GUADALUPE [...], que ella se encargaba de trasladarla al albergue Nacidos Para Triunfar, para que convivieran con sus hermanos, que esto solo ocurrió en tres ocasiones porque la Lic. [...], Directora del Albergue Nacidos para Triunfar, la corrió de ese lugar, lo anterior, aconteció porque Verónica escucho cuando [agraviado 3] le decía a su hermana María Guadalupe “sácame de aquí me maltratan, me golpean” por tal motivo acudió al Consejo de Familia para solicitar apoyo.

INCIDENTE

Con fecha 22 de julio del año en curso, la Lic. Rocío Jiménez Alvarado (Trabajadora Social del Departamento de Tutela) procedió a realizar el cambio de albergue de los menores [...], esto como ya lo había manifestado autorizado por la Lic. Claudia Corona Marseille, el pleno del Consejo de familia y el suscrito, como se aprecia en Oficio J.T 439/10, para lo cual dicha Trabajadora Social, solicitó el apoyo del personal del departamento de Tutela para traslado, por tal motivo acudí junto con la Lic. Adriana Estorga Ledesma, asimismo, se encontraban presente la Lic. Mariana López Camarena y el C. Issac Gómez Muñiz, quien es chofer del Consejo Estatal de Familia y quien trasladó al personal a dicho albergue.

Siendo las 10:00 horas aproximadamente de la fecha antes mencionada la Lic. Rocío Jiménez Alvarado, Lic. Jesús Gudiño Navarro y la suscrita, nos presentamos en las instalaciones de la casa hogar Nacidos para Triunfar, quedándose en el vehículo la Lic. Mariana López Camarena y el C. Issac Gómez, recibiéndonos una menor de 17 años de edad, quien comentó que en esos momentos se encontraba como responsable de la casa hogar, toda vez que la Lic. Verónica [...] estaba en los Juzgados Familiares en una diligencia (los Juzgados se encontraban de vacaciones) y que la Psicóloga [quejosa] se encontraba por llegar a dicho lugar.

Media hora después se presentó la Psicóloga [quejosa], a quien se le informó el motivo de nuestra presencia en dicho lugar, que era para trasladar a los menores [...] a otro albergue, después de haberse comunicado vía telefónica con la directora del Albergue manifestó la negativa en que se llevara a cabo dicha petición, y una vez que se argumentó la imposibilidad de interrumpir dicho

traslado, solicitó que se llevará a cabo en unos días más con el fin de preparar a los menores psicológicamente, aunado manifestó que le preocupaba más [agraviada 2] por que ella y Verónica estaban muy unidas.

Sin embargo el Lic. Jesús Gudiño Navarro negó lo solicitado, tomando en cuenta lo referido por parte de los menores [...] (*sic*), puestos a disposición de este Consejo Estatal de Familia, que estuvieron bajo en resguardo de NACIDOS PARA TRIUNFAR, A.C. y que una vez trasladados a otra casa, manifestaron el maltrato tanto psicológico como físico que recibían tanto por personal de dicho albergue así como su directora [...], siendo a su vez amenazados continuamente cuando interviene otra institución o dependencia, utilizando técnicas anticipadas de maltrato.

Contando por último lo dicho por los menores [...] (*sic*) quienes el pasado 19 de enero del 2010, fueron trasladados de Nacidos Para Triunfar, AC. a Fundación Emmanuel en el momento de transportarlos denotaba temor además su aspecto físico era inadecuado (sucios con manchas en la piel, bichos en su cabeza y varias cicatrices en la piel) durante el camino a la institución donde fueron ingresados y aun expresan la manera brutal en que tanto ellos como los demás niños eran maltratados por parte del personal de Nacidos para Triunfar, A.C. además de su temor en el momento de su salida, ya que con anticipación fueron amenazados por personal de dicha casa hogar.

Por lo tanto, con la finalidad de evitar dicha agresión hacia los menores [...], por el interés superior de los menores, se insistió en que en el momento se trasladarían a otra institución. A lo que posteriormente la psicóloga [quejosa] estuvo realizando varias llamadas telefónicas de manera privada e ingresando al área del internado durante dos horas aproximadamente, refiriendo que en un momento entregaría a los menores.

Finalmente siendo las 13:00 horas aproximadamente, la psicóloga presentó a las menores [...], con su uniforme puesto (camisa y un short) en condiciones de suciedad extrema e incluso [agraviada 2] tenía un moretón en su ojo derecho, así como mezuquinos en los dedos de sus manos, dichos menores denotaban temor en sus rostros, con cierta tranquilidad hacia el personal de este H. Consejo, manifestándoles que se iban a trasladar a otra casa hogar donde tendrían la convivencia con su hermana María Guadalupe, en el momento no expresaron palabra alguna ni inconformidad solo volteaban a ver con temor a la psicóloga [quejosa] y a la menor quien en un principio nos recibió en el albergue. Al intentar llevar a cabo la salida, la psicóloga [quejosa] nos comunicó que la Directora indicó por vía telefónica que se les quitara el uniforme, por lo tanto regresados a los dormitorios para que se cambiaran de ropa.

Una vez que regresaron de cambiarse de ropa, mostraron una actitud completamente diferente, con rechazo total y temor hacia el personal de este H. Consejo e incluso no toleraban ni siquiera que les explicara el motivo de su salida, lo contrario a su actitud de inicio, mostrándose intolerantes con llanto continuo y miedo.

Ante tal circunstancia, se le solicitó el apoyo a la psicóloga [quejosa] para que minimizara el temor que expresaban los menores, con algunas palabras de confianza hacia ellos de que donde iban a estar se encontraría bien y conviviendo con su hermana, sin embargo su respuesta empeoró el estado de ánimo de los menores, ya que comentó que “ella no podría decirles algo de lo que no estaba segura que sucedería y que además no había otro lugar donde pudieran estar mejor” con un tono de voz alto y de desconfianza.

Es importante señalar que durante los momentos en que se intentaba establecer empatía con los menores, se observó que no dejaban de voltear a ver continuamente a la psicóloga [quejosa], quien mostraba en su rostro una risa burlona y no de preocupación por el bienestar emocional de ellos, así como a la menor antes mencionada, la cual los miraba con coraje y de manera amenazante, alterando aún más el estado emocional de los menores.

Ante la negativa por parte de la psicóloga [quejosa] por participar en minimizar el temor de los menores, se procedió a retirarlos de la institución sin su consentimiento abrazando a dichos menores, quienes se retiraron angustiados y con llanto, mientras tanto personal de la casa hogar tomaba fotografías en el momento. Manifiesto que en ningún momento violenté a los menores ni mucho menos jalonear, lo único que intenté es calmar a [agraviado 3] le dije que lo llevaría a la tienda sin que eso lo tranquilizara.

Es importante manifestar que si mi Jefe inmediato Jesús Gudiño hubiera accedido a dejarlos en ese lugar, estaría sometidos a torturas como lo antes mencionado, asimismo manifiesto que el actuar Consejo Estatal de familia se encuentra perfectamente apegado y sustentado a derecho, tal y como se ordena tanto en la Convención Sobre Los Derechos De Los Niños (Tratado Internacional de observancia obligatoria, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49), así como la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Los Niños Y Adolescentes En El Estado De Jalisco [...]

[...]

Durante el traslado a Hogar Cabañas, los menores [...], disminuyeron su ansiedad y preocupación del cambio de albergue, una vez que se comenzó a establecer empatía con ellos sin presencia del psicóloga [quejosa], de tal manera que se presentaron a su nuevo hogar tranquilos e incluso al momento de conocer al personal de Hogar Cabañas y sus instalaciones se mostraron contentos y tranquilos, inmediatamente fueron trasladados al comedor, ni que mencionar el gozo tan grande al verlos que devoraron sus alimentos.

Es importante mencionar que con fecha 06 de agosto del año en curso, la Lic. Claudia Corona Marseille presentó denuncia ante el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco; de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en agravio de los menores [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviada 1] y

[agraviado 4] todos de apellidos [...]. Lo anterior se debió a que con fecha 05 de agosto del año en curso, se recibió en las instalaciones del Consejo de Familia un informe por parte de la Coordinadora del internado del Hogar Cabañas en el que se señala entre otras cosas la narración de actos que les propinan en el albergue Nacidos para Triunfar, lo anterior por dicho de los menores antes mencionados.

- Nos pegaban con palos.
- Nos volteaban los dedos de la mano para atrás (muy fuerte).
- A [agraviado 4] lo metieron en hielo.
- A [agraviada 1] la acostaron y le dieron patadas en la cabeza.
- Y los hincaban con los brazos levantados (les dolía mucho) ya que era por mucho tiempo.
- Los colgaban con una sábana y los dejaban caer a un balde o bote...

14. El 6 de octubre de 2010 se recibió el escrito firmado por la licenciada Mariana López Camarena, abogada adscrita al Departamento de Tutela del CEF, mediante el cual rindió su informe de ley y manifestó lo siguiente:

... con fecha 22 veintidós de Julio del presente año, tenía programada salida en vehículo del Departamento de Transportes del Sistema DIF Jalisco, lo anterior a efecto de llevar a cabo la verificación de varios domicilios dentro de la zona Metropolitana de Guadalajara y entregar algunos oficios, sin embargo y debido a la carga de salidas de ese día, se modificaron la misma y me adjuntaron al vehículo asignado al compañero Isaac Gómez Muñoz (chofer), el cual trasladaría a los Lics. Jesús Gudiño Navarro (Jefe del Departamento de Tutela), Rocío Jiménez Alvarado (Trabajadora Social del Departamento de Tutela) y Adriana Astorga Ledesma (Abogada adscrita al Departamento de Tutela), los cuales realizarían el cambio de albergue de cuatro menores que estaban siendo maltratados por personal del albergue Nacidos para Triunfar, A.C., y a los cuales se les estaba negando la convivencia con una hermana que se encuentra asegurada en la casa hogar “Kamami”, por lo que al terminar dicha diligencia procederíamos a verificar mis domicilios y entregar mis oficios.

Aproximadamente a las 10:00 diez horas arribamos al albergue Nacidos para Triunfar, AC. ingresando a las instalaciones del mismo los Lics. Jesús Gudiño Navarro, Rocío Jiménez Alvarado y Adriana Astorga Ledesma, quedándonos en el vehículo Isaac y la suscrita, posteriormente alrededor de las 13:00 horas, mi compañera Rocío salió del albergue para informarme que el Lic. Jesús Gudiño solicitaba que ingresáramos a la casa hogar, pues requería de nuestro apoyo para poder sacar a los menores, ya que personal del albergue estaba obstaculizando la salida de los cuatro infantes, además que los habían manipulado de tal manera que se encontraban en crisis.

Al ingresar a la recepción de Nacidos para Triunfar, AC. me percaté que se encontraba una menor de edad a cargo de la recepción y una mujer quien dijo ser la Psicóloga del lugar, la cual tenía un aliño personal poco adecuado para su cargo, al ver a los menores me percaté que estos se encontraban alterados, extremadamente sucios, con calzado no acorde a su número y una de las niñas de

nombre [agraviada 2] presentaba un golpe en el pómulo derecho y mequinos en todos los dedos de sus manos.

Al ver los obstáculos que ponían tanto la psicóloga como la adolescente encargada de la recepción, mi jefe inmediato Jesús Gudiño nos dio la indicación de trasladar a los menores al albergue “Hogar Cabañas”, por lo que al querer sacar a los menores, la adolescente comenzó a jalar al menor [agraviado 3], provocando que su crisis aumentara, motivo por el cual mi compañero Isaac sujetó al menor con el fin de evitar que éste se golpeará en un escritorio, consecuencia de los jalones que les proporcionaba la adolescente personal del albergue, y la crisis del menor, por lo que me situé enfrente de mi compañero Isaac y Humberto, poniéndome cuclillas, con el fin de evitar que el menor se llegara a golpear también en el suelo, y en caso de ser necesario amortiguar cualquier golpe que se pudiera suscitar, siendo la única participación que tengo en ese traslado.

Cumpliendo en todo momento con el objetivo principal de este H. Consejo Estatal de Familia, que es el de Velar Por El Interés Superior De Los Niños, protegiendo y defendiendo a todos los menores expuestos, maltratados y abandonados, mismos que en su momento han sido puestos a disposición del Consejo Estatal de Familia, de conformidad al artículo 639, 774, 775 y 776 del Código Civil del Estado.

[...]

Siendo el caso que el día 22 veintidós de julio del corriente, mi Jefe inmediato el Lic. Jesús Gudiño, me dio la orden de que interviniera en el cambio de dichos menores, pues en ese momento lo primordial era poner a salvo a los mismos y sacarlos de ese lugar denigrante, en donde la Directora la Lic. Verónica [...] y su personal, les negaban la convivencia con su hermana y además los sobajaban, menospreciaban y agredían física, verbal y psicológicamente, (maltratos aberrantes que no se pueden pasar por alto) y asegurarlos en Hogar Cabañas, donde les brindarían y les brindan la atención médica y psicológica correspondientes.

A la suscrita y a mis compañeros nos queda la satisfacción que los menores [...], se encuentran en un excelente lugar, sin maltrato físico y psicológico, con un óptimo aliño personal, alimentación adecuada, limpieza absoluta en el lugar donde habitan y armónico, y que los mismos ya comenzaron a convivir con su hermana María Guadalupe...

15. El mismo 6 de octubre de 2010 se recibió el escrito que en vía de informe suscribió Isidro Isaac Gómez Muñiz, chofer de servicios adscrito al Departamento Administrativo del CEF, mediante el cual refirió:

... con fecha 22 de julio del año en curso, se me asignó el servicio para trasladar a la Lic. Rocío Jiménez Alvarado (Trabajadora Social del Departamento de Tutela), al lic. Jesús Gudiño Navarro (Jefe del Departamento de Tutela), y a las

lics. Adriana Astorga Ledesma y Mariana López Camarena (ambas abogadas adscritas al Departamento de Tutela) con el fin de que los tres primeros llevaran a cabo el cambio de albergue de los menores [...] y posteriormente realizar la verificación de diversos domicilios y entregar oficios en diversas dependencias.

Aproximadamente a las 10:00 horas de la fecha antes señalada, arribamos a las instalaciones del albergue Nacidos para Triunfar, A.C., por lo que dicho personal ingresaron a las instalaciones del albergue, a excepción de la Lic. Mariana López Camarena, misma que se quedó en el vehículo junto con el suscrito, así las cosas posteriormente alrededor de las 13:00 horas, salió de dichas instalaciones la Lic. Rocío Jiménez Alvarado solicitándonos a la Lic. Mariana y al suscrito apoyo para trasladar a los cuatro menores al Hogar Cabañas, toda vez que había sido manipulados por personal del albergue Nacidos para Triunfar, A.C.

Al ingresar a la recepción de la casa hogar me percaté que los menores se encontraban en crisis causada por una menor del mismo albergue, misma que jaloneaba al menor [agraviado 3], por lo que traté de evitar que a consecuencias de estos jalones se golpeará en el escritorio continuo o en el piso, me vi en la necesidad de sujetarlo por el pecho.

Es importante mencionar que mi participación en dicho incidente solo aconteció exclusivamente por una orden de un Jefe de Departamento al igual por brindar apoyo a mis compañeras y por el bienestar de los menores antes mencionados, ya que pude apreciar que los mismos se encontraban en pésimas condiciones físicas y emocionales...

16. Posteriormente, el 11 de octubre de 2010 se recibió el oficio J.T./591/2010, firmado por la licenciada en trabajo social Rocío Jiménez Alvarado, adscrita al Departamento de Tutela del Área de Trabajo Social del CEF, mediante el cual rindió su informe de ley, que a la letra señala:

... que con fecha 23 de junio del 2010, la licenciada Adriana Astorga Ledesma, turna el expediente al área de Trabajo Social con la que suscribe, toda vez que mediante acuerdo solicita que se lleve a cabo las gestiones necesarias para cambio de albergue de los menores [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y [agraviada 1] de apellidos [...] de 11, 10, 8 y 6 años de edad respectivamente, mismos que se encontraban en la Casa Hogar Nacidos para Triunfar AC.

Ello conforme a lo señalado por el Procurador Social lic. José Guadalupe Atilano Magdaleno, respecto a la negativa de la Lic. Psic. Verónica Tejeda Alcantar, quien es Directora de la Casa hogar Nacido para Triunfar A.C. en que se lleve a cabo la convivencia entre dicho menores con su hermana María Guadalupe [...], quien se encuentra bajo el resguardo de la Casa Hogar Kamami. Aunado a que se le solicitó dicha petición por la dependencia girando oficio DGV/036/2009, con fecha del 27 de enero de 2009 y hasta la fecha no había dado cumplimiento.

Por lo anterior, se realiza búsqueda de albergue para dichos menores por vía telefónica a diversas casas hogares en donde cubrieran el perfil, aceptando su ingreso en “Hogar Cabañas” A.C. estableciendo coordinación con la L.T.S. Felipa Vázquez Jaime, adscrita a la Jefatura de Trabajo Social de dicha Institución.

Por lo tanto con fecha del 22 de julio del año en curso, se procedió a realizar cambio de albergue de los menores [...], por personal de este H. Consejo, Lic. Jesús Gudiño Navarro, Lic. Adriana Astorga Ledesma y L.T.S. Rocio Jiménez Alvarado, además encontrándose presentes la Lic. Mariana López Camarena y el C. Isaac Isidro Gómez Muñiz.

Siendo las 10:00 horas aproximadamente el personal antes mencionado de este H. Consejo, se presentó a las instalaciones de la Casa Hogar “Nacidos para Triunfar” A.C., recibiendo una menor de 17 años de edad, quien comentó que en ese momento ella se encontraba como responsable de la casa, toda vez que la Lic. Verónica [...] se encontraba en una cita en los Juzgados y que la Psicóloga [quejosa] se encontraba por llegar a dicho lugar.

Media hora después se presentó la psicóloga [quejosa], adscrita a la casa hogar, a quién se le hizo de conocimiento el motivo de la visita y traslado de albergue de los menores en cuestión, quien después de haberse comunicado vía telefónica con la Directora de la casa manifestó la negativa en que se llevara a cabo dicha petición, a lo que una vez que se le argumentó la imposibilidad de interrumpir dicho traslado, solicitó que se llevara a cabo en unos días más, con el fin de preparar psicológicamente a los menores en referencia para su salida.

Sin embargo se le negó lo solicitado, tomando en cuenta lo referido por parte de los menores puestos a disposición de este Consejo, de otros casos, que estuvieron bajo el resguardo de dicha casa hogar y que una vez trasladados a otra casa, manifiestan el maltrato tanto psicológico como físico que recibían por parte del personal, especialmente por la Directora Verónica [...], siendo a su vez amenazados continuamente cuando interviene otra Institución o Dependencia, utilizando técnicas anticipadas de maltrato.

[...]

Finalmente siendo las 13:00 horas aproximadamente, la psicóloga [quejosa] presentó a los menores [...], con su uniforme puesto (una camisa y un short) en pésimas condiciones de aliño personal e incluso la menor [agraviada 2] tenía un moretón en su ojo derecho, así como mezquinos en los dedos de sus manos, dicho menores denotaban temor en su rostro, con cierta tranquilidad hacia el personal de este H. Consejo, manifestándoles que se iban a trasladar a otra casa en donde tendrían la convivencia con su hermana “Lupita”, en el momento no expresaron palabra alguna ni inconformidad. Al intentar llevar a cabo la salida, la psicóloga [quejosa] comunicó que la Directora indicó por vía telefónica que se quitaran el uniforme, por lo tanto fueron regresados a los dormitorios para que se cambiaran.

Una vez que regresaron de cambiarse de ropa, mostraron una actitud completamente diferente, con rechazo total y temor hacia el personal de este H. Consejo e incluso no toleraban ni siquiera que les explicara el motivo de su salida, lo contrario a su actitud de inicio, mostrándose intolerables con llanto continuo y miedo.

Ante tal circunstancia, se le solicitó el apoyo a la psicóloga [quejosa] para que minimizara el temor que expresaban los menores, con algunas palabras de confianza hacia ellos de que en donde iban a estar se encontrarían bien y conviviendo con su hermana, sin embargo su respuesta empeoró el estado de ánimo de los menores, ya que comentaba que ella no podría decirles algo de lo que no estaba segura que sucedería y que además no habría otro lugar en donde pudieran estar mejor, de hecho con un tono de voz alto y de desconfianza hacia los menores, a su vez insistía en que se le permitiera una semana para trabajar con ellos psicológicamente.

Es importante señalar que durante los momentos en que se intentaba establecer empatía con los menores, se observó que volteaban a ver continuamente tanto a la psicóloga [quejosa], quien mostraba en su rostro una risa burlona y no de preocupación por el bienestar emocional de ellos, así como a la menor de 17 años que de inicio recibió, la cual los miraba con coraje y de manera amenazante, alterando aún mas el estado emocional de los menores.

Ante la negativa por parte de la psicóloga [quejosa] por participar en minimizar el temor de los menores, se procedió a retirarlos de la Institución sin su consentimiento abrazando a dichos menores, quienes se retiraron angustiados y con llanto, mientras tanto personal de la casa hogar tomó fotografías en el momento.

Durante el traslado a Hogar Cabañas, los menores [...], disminuyeron su ansiedad y preocupación por ingresar a otra casa hogar, una vez que se comenzó a establecer empatía con ellos sin presencia de la psicóloga [quejosa], quien en su momento utilizó técnicas de manipulación hacia los menores [...], a fin de provocarles miedo al cambio, de tal manera que se presentaron a su nuevo hogar tranquilos e incluso al momento de conocer al personal de Hogar Cabañas y sus instalaciones se mostraron contentos y tranquilos.

Es importante manifestar que si mi Jefe inmediato Jesús Gudiño hubiera accedido a dejarlos en ese lugar, estaría sometidos a torturas como lo antes mencionado, asimismo manifiesto que el actuar del Consejo Estatal de Familia se encuentra perfectamente apegado y sustentado a derecho [...]

[...]

De tal manera que según lo dicho por personal del área de psicología como de Trabajo Social, así como de la Coordinadora de Hogar Cabañas A.C. los menores [...] se encuentran adaptados desde el primer día de ingreso a sus

instalaciones, de igual manera ha mejorado su estilo de vía emocional y física, puesto que se encontraban con varios temores...

17. El 18 de octubre de 2010 se abrió el periodo probatorio por cinco días hábiles para que ambas partes ofrecieran los medios de convicción que consideraran pertinentes.

II. EVIDENCIAS

1. Testimonio a cargo del menor de edad [testigo 1] (16 años), quien de acuerdo con la inconforme, forma parte del albergue Nacidos para Triunfar y refirió lo que a continuación se detalla:

... Que desde que tenía tres meses de nacido me he encontrado en el Albergue “Nacidos para Triunfar”, lugar donde se me ha dado muy buen trato, y mi presencia aquí es para manifestar que me presento sin presión y/o coacción alguna a este organismo, para decir que no me gustó para nada el trato y la forma que se le dio a los hermanos menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4] todos de apellidos [...], el pasado 22 de julio del año en curso; ya que yo en lo personal, le pedí al licenciado Jesús Gudiño Navarro (jefe del departamento de Tutela) del Consejo de Familia, que les diera un plazo de dos días para que se les brindara la terapia adecuada y se pudieran ir de la mejor manera, y que no se los llevara de esa forma, ya que del modo en que lo hicieron, me pareció una forma inadecuada y cruel; ya que al ver como se los llevaban, tomé una cámara fotográfica para grabar lo sucedido en esos momentos y el licenciado Gudiño me dijo que dejara de hacerlo, ya que eso era un delito federal y que me atuviera a las consecuencias, lo cual me quiso arrebatar la cámara fotográfica, sin lograrlo, ya que la escondí. Así mismo, dicha filmación se encuentra ya en poder de este organismo. Quiero agregar que el día de los hechos acudieron el licenciado Jesús Gudiño Navarro, Rocío (trabajadora social), y tres personas más, todos del Consejo Estatal de Familia, quienes de manera muy fea, jalonearon a los menores, para posteriormente llevárselos con rumbo desconocido. Por último, quiero agregar que lo único que se les pedía a esta personas, era un plazo de dos días para que se siguiera el proceso para la preparación de traslado y que este causara el menor agravio emocional en los menores, lo cual no fue posible, llevándoselos a la fuerza...

2. Testimonio a cargo de la menor de edad [testigo 2] (14 años), quien también forma parte del albergue Nacidos para Triunfar y manifestó lo siguiente:

... Que me presento a este organismo sin presión y/o coacción alguna que desde hace siete años me encuentro en el albergue Nacidos para Triunfar donde hasta la fecha se me ha dado buen trato, y manifiesto que el motivo de mi presencia en esta institución, es para manifestar que el día 22 de julio del presente año, y siendo las 12:30 horas, cuando me encontraba en la recepción de dicho albergue,

llegaron a la casa hogar, personal del Consejo Estatal de Familia, el licenciado Jesús Gudiño Navarro, y una trabajadora social de nombre Rocío, quienes al entrar, los menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...] comenzaron a llorar, ya que se los querían llevar, y el menor de nombre [agraviado 4], se me abrazó, diciéndome la trabajadora social Rocío que lo llevara al vehículo, por lo que me negué a hacerlo, diciéndome que si no les ayudaba, ellos se los iban a llevar, pidiendo apoyo a otras personas más que se encontraban a fuera, pero todos eran del Consejo Estatal de Familia; jaloneándolo y quitándolo de mi. Quiero manifestar que a todos los hermanos los jalonearon para llevárselos a la fuerza, ya que ninguno se quería ir, y la mayoría del personal del albergue y de nosotros, les decíamos que dieran dos días para llevar a cabo el proceso de desprendimiento y fueran menores los daños psicológicos y emocionales al momento de su cambio, lo cual no quisieron, llevándoselos con rumbo desconocido. Por último quiero manifestar que una de las personas del Consejo Estatal de Familia que entraron después al Albergue, le quiso quitar la cámara que traía mi compañera Liliana Yadira López Medina, quien grabó lo sucedido, tratando de golpearla...

3. Testimonial a cargo del menor de edad [testigo 3] (15 años), quien vive en el citado albergue, y sobre los hechos refirió lo que a continuación se detalla:

... Que me presento ante esta institución sin presión o coacción alguna y desde hace aproximadamente siete años me encuentro en el albergue Nacidos para Triunfar, donde se me ha dado buen trato, y el motivo de mi presencia en este organismo es para decir que el pasado 22 de julio del año en curso y siendo aproximadamente las 12:30 horas, yo me encontraba en el área de recepción cuando llegó personal del Consejo Estatal de Familia a la casa hogar para llevarse a través de engaños a los hermanos menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 4] todos de apellidos [...], por lo que al llegar, los hermanos comenzaron a llorar porque no se querían ir, y al ver que no podían llevárselos con mentiras, comenzaron, a jalonearlos para llevárselos a la fuerza; dándome cuenta que a mis compañeros [testigo 4] y [testigo 1], el licenciado Jesús Gudiño y una mujer también del Consejo Estatal de Familia, quisieron arrebatarles una cámara fotográfica que tenía cada uno, quienes grabaron lo sucedido ese día, sin lograrlo, pero a [testigo 1] y a [testigo 4], los amenazó el licenciado Jesús Gudiño, diciendo que eso que había hecho de filmarlo, era delito federal. Por último quiero manifestar que el Consejo Estatal de Familia se negó durante mucho tiempo a darme mi acta de nacimiento, la cual ocupaba para seguir mis estudios. Así mismo, dicho Consejo Estatal de Familia, solamente se la pasa prometiendo cosas que jamás cumple, además de desobligarse en sus labores. Siendo todo lo que deseo manifestar...

4. Testimonial a cargo de la menor de edad [testigo 4] (17 años), quien al igual que los otros niños forma parte del albergue Nacidos para Triunfar y refirió lo que a continuación se transcribe:

... Que me presento ante esta institución sin presión y/o coacción alguna, y desde hace aproximadamente ocho años me encuentro en el Albergue “Nacidos para Triunfar” en donde se me ha dado un buen trato, y el motivo de mi presencia en esta institución es para manifestar que el pasado día 22 de julio del año en curso y siendo aproximadamente las 12:30 horas, me encontraba en interior de la casa hogar, en el área de recepción, atendiendo a la gente que llegara, cuando en eso timbraron en el interfón, y al contestarlo, una mujer me dijo que iba a entregar un oficio, por lo que con toda la confianza, abrí la puerta, entrando el licenciado Jesús Gudiño Navarro y la trabajadora social de nombre Rocío y una mujer más, los tres del Consejo Estatal de Familia, y ya una vez dentro de la casa hogar manifestaron que se iban a llevar a los hermanos menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4] todos de apellidos [...], quienes una vez que supieron el motivo de la presencia del personal del Consejo, comenzaron a llorar porque no se querían ir; por lo que los comenzaron a jalonear para llevárselos posteriormente con rumbo desconocido. Quiero agregar que cuando entraron estas personas no se encontraba la Psicóloga Sileira, quien arribó momentos después, cuando ya estaba dentro, y a quien le expliqué que habían entrado con engaños, argumentando que iban a dejar un oficio. Además, cuando estaba todo el alboroto, comencé a grabar con una cámara todo lo sucedido, amenazándome el licenciado Gudiño que eso era delito federal quien en compañía de otra mujer del mismo Consejo estatal, trataron de arrebátarmela sin conseguirlo. Quiero agregar que cuando el menor [agraviado 3] se agarró de mí para que no se lo llevaran, una mujer del Consejo Estatal de Familia trató de golpearme, al momento que el licenciado Gudiño jaló la cámara para quitármela. Por último quiero agregar que tanto personal del albergue como nosotros, les pedíamos dos días para que les dieran la terapia adecuada para el proceso de desprendimiento y fuera lo mejor para evitar mayores daños emocionales en los menores, a quienes los del Consejo trataron de llevárselos con mentiras y al ver que no les funcionó, se los llevaron de una manera muy arbitraria...

5. Acta circunstanciada suscrita el 15 de julio de 2010 por la licenciada Adriana Astorga Ledesma, abogada del Departamento de Tutela del CEF, con motivo de la llamada telefónica que recibió de quien dijo llamarse Margarita [...] y ser mamá de [agraviada 1], [agraviado 3], [agraviado 4] y [agraviada 2], todos de apellidos [...], quienes manifestaron que sus hijos eran maltratados en el albergue Nacidos Para Triunfar, AC, y les daban comida echada a perder, además de que cuando su abuela materna los visitaba y les llevaba comida y dulces, se los quitaban.

6. Constancia suscrita el 19 de julio de 2010 por la licenciada Adriana Astorga Ledesma, abogada del Departamento de Tutela del CEF, con motivo de la comparecencia de [...], directora de la Casa Hogar Kamami, AC, quien manifestó que en el albergue que ella dirigía se encontraba la menor de edad María Guadalupe [...], hermana de los niños [...], y que había acudido al albergue Nacidos Para Triunfar en tres ocasiones con la

finalidad de que convivieran los hermanos, pero que la directora de dicho albergue la había corrido manifestándole que jamás volverían a convivir los hermanos, en virtud de haber escuchado cuando uno de los menores de edad ([agraviado 3]) le decía a su hermana María Guadalupe: “Sácame de aquí, me maltratan, me golpean”.

7. Oficio DGV/033/2010 suscrito por el licenciado José Guadalupe Atilano Magdaleno, director general de Visitaduría de la Procuraduría Social, que dirigió a la licenciada Claudia Corona Marseille, secretaria ejecutiva del CEF, en el cual, entre otras cosas refirió:

... El caso de la niña Guadalupe [...] (interna en Kamami), y quien es pupila del Consejo Estatal de familia junto con sus 4 hermanos de nombres [agraviada 2], [agraviada 1], [agraviado 4] y [agraviado 3] de apellidos [...], estos últimos se encuentran internos en la Casa Hogar Nacidos Para Triunfar, A.C. el 27 de enero del 2009, se envió el oficio DGV/036/2009, por parte de esta Procuraduría Social, donde se solicitaba a la Psic. Verónica [...], otorgar facilidades de convivencia entre María Guadalupe y sus hermanos, sin que hasta la fecha haya accedido la Licenciada Verónica a fomentar dicha convivencia. Lo anterior se hace de su conocimiento para que a través de su conducto se logre el acercamiento de la familia...

8. Oficio J.T. 582/10, firmado por Claudia Corona Marseille, secretaria ejecutiva del CEF, al que adjuntó copia certificada del oficio 439/10, así como la valoración psicológica que realizó Claudia Angélica Rangel Martínez, psicóloga adscrita al Departamento de Custodia del CEF.

a) Oficio 439/10, firmado por el licenciado Jesús Gudiño Navarro, entonces jefe del Departamento de Tutela del CEF, que dirigió a la licenciada Verónica [...], directora de la casa hogar Nacidos para Triunfar, AC, a efecto de solicitarle la salida definitiva de los menores de edad [agraviada 1], [agraviado 3], [agraviado 4] y [agraviada 2], todos de apellidos [...], y fomentar la convivencia de los menores con su hermana María Guadalupe [...].

b) Reporte de psicología emitido el 26 de agosto de 2008 por la licenciada Claudia Angélica Rangel Martínez, psicóloga adscrita al Departamento de Custodia del CEF, dentro del expediente 082/2007, con motivo de la entrevista que sostuvo con los menores de edad María Guadalupe [...], [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y [agraviada 1], estos últimos de apellidos [...], y de cuyo contenido se asentaron las siguientes conclusiones:

... La menor de nombre María Guadalupe [...], está inmersa en una situación de inversión de roles que no corresponden a su edad física, estado emocional y posición socio-familiar, ya que ha sido utilizada para satisfacer las necesidades de otros, en este caso sus cuatro hermanos, de apellidos [...], además de ser objeto de gratificación por parte de las figuras paterna y materna inmediata.

[...]

9. Copia certificada de la hoja de control de salidas del CEF, relativa al 22 de julio de 2010, de cuyo contenido se advierte que el Departamento de Tutela del CEF tenía programada ese mismo día la salida de Rocío y Adriana, junto con el licenciado Jesús Gudiño, a efecto de realizar un cambio de albergue de Nacidos para Triunfar al Hogar Cabañas.

10. Videograbación aportada por la quejosa [...], que contiene las escenas del momento en que personal del CEF retira del albergue Nacidos para Triunfar a los niños [...], y en cuyo contenido se observa a dos mujeres platicando con dos niñas menores de edad (al parecer [agraviada 1] y [agraviada 2] [...]) y que un niño que viste camisa blanca se hace a un lado (al parecer [agraviado 3]), mientras que una de las mujeres abraza a una de las menores de edad, que viste camisa color azul y se retira. Al momento se aprecia que la otra mujer toma a la otra niña que viste camisa verde. Al mismo tiempo se advierte que un hombre con barba de candado que viste camisa blanca trata de tomar de la mano al primer niño que se observó en el video, pero este comienza a llorar y a resistirse, por lo que la persona adulta trata de abrazarlo, pero no puede, por lo que lo jala hacia él a la vez que el niño en una oportunidad se aferra al brazo de otra mujer que viste un chaleco con color verde claro. Asimismo, se enfoca a otras dos personas: un hombre que usa lentes y otra mujer que porta lentes para sol. Ambas visten con camisa color azul claro y después, entre los dos varones tratan de separar al niño del brazo al que está sujeto. En ello interviene también personal femenino, y se observa después a otro menor de edad que es acariciado en su cabeza por una mujer, al parecer la quejosa.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La presente queja se inició con la comparecencia ante esta Comisión de [quejosa], quien en su carácter de psicóloga del albergue casa hogar Nacidos para Triunfar, AC, formuló una inconformidad a favor de los menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...]. Según su narración de los hechos, a las 12:30 horas del 22 de julio de 2010 se presentó en las instalaciones de ese

albergue personal del CEF, entre ellos el otrora jefe del Departamento de Tutela, Jesús Gudiño Navarro, quien les mostró un oficio dirigido a Verónica [...], directora del citado albergue. En dicho oficio solicitaba la salida de los menores de edad antes señalados por órdenes del pleno de ese Consejo.

Ante dicha situación, la quejosa refirió que le pidió tiempo (el fin de semana) a Gudiño para preparar a los niños y aminorar el impacto en el proceso de desprendimiento, pero este se negó diciéndole que no era una decisión suya, sino del pleno del Consejo, además de que la finalidad de dicho egreso era la convivencia con la otra hermana de los menores de edad, de nombre María Guadalupe [...].

A pesar de su insistencia en que le permitiera preparar a los niños durante el fin de semana, el licenciado Gudiño se negó, por lo que mandó llamar a los menores de edad, pero que cuando les dijo que se los llevarían, comenzaron a llorar, por lo que de nuevo le pidió dos días, pero se volvió a negar y le solicitó su apoyo para sacar a los niños. La inconforme le dijo que solo hablaría con los menores de edad, pero Gudiño reiteró que tenía órdenes y debía cumplirlas, luego de lo cual, con el apoyo de otras dos personas que lo acompañaban, los menores de edad fueron cargados y se los llevaron, a pesar de sus intentos por sujetarse de puertas, brazos y piernas de otras personas para impedir que los sacaran.

Ahora bien, con base en las constancias y evidencias analizadas en la presente queja, este organismo concluye que sí fueron violados los derechos humanos de los menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...], al pasar por alto las disposiciones relativas a los derechos de la niñez por parte de personal del CEF involucrado.

No se cuestiona el hecho de que existía la orden de cambiar a los niños [...] de albergue, según oficio J.T.439/10 (evidencia 8, inciso a), lo cual, en cuanto a los motivos de dicho traslado, se fundamenta en la declaración que realizó la directora de la casa hogar Kamami, AC (evidencia 6). Otro sustento de tal decisión se halla en lo manifestado por el licenciado José Guadalupe Atilano Magdaleno, director general de Visitaduría de la Procuraduría Social (evidencia 7), así como en los señalamientos realizados por la madre de los menores de edad, relativos a que la directora de la casa hogar Nacidos para Triunfar no permitía ni fomentaba la convivencia entre los hermanos [...] y [...] Guadalupe [...], así como el posible maltrato que

estaban recibiendo en dicho albergue (evidencia 5). Sin embargo, sí se cuestiona la forma totalmente injustificada, y, agresiva, en que fue llevado a cabo su traslado.

De manera concreta, este organismo no cuestiona el porqué se ordenó el traslado de los niños [...] de un albergue a otro, sino la forma de hacerlo, pues aunque había razones en las que se fundaba la urgencia de sacar a los hermanos [...] del albergue Nacidos para Triunfar, la manera en que se llevó a cabo atentó, sin lugar a duda, contra la integridad física y emocional de los menores de edad.

Debe ser tomado en cuenta que cuando personal del CEF llegó al multicitado albergue y mostró el oficio donde se solicitaba su salida definitiva a la quejosa [...], psicóloga responsable de dicho albergue, le solicitó varias veces al entonces jefe del Departamento de Tutela más tiempo para preparar a los menores de edad psicológicamente a fin de que el desprendimiento que era inminente ya, les causara el menor daño emocional posible. Sin embargo, no se le concedió, argumentando ante este organismo que tenían el temor de que si accedían a dejarlos, podrían sufrir algún tipo de tortura. Ignoraron el hecho de que en esos momentos los niños [...] entraron en un estado de crisis emocional, demostrando con ello poca importancia en el interés superior del niño.

El análisis serio de los hechos y de las evidencias llevan a poner en entredicho por parte de este organismo la correcta acutación del CEF, pues si ya tenía conocimiento del supuesto maltrato en que al parecer se encontraban los niños [...], ya que desde el 23 de julio de 2008 la psicóloga Claudia Angélica Rangel Martínez determinó que presentaban un grave e inadecuado aliño, además de falta de higiene y una evidente inestabilidad emocional (evidencia 8, inciso b) ¿por qué dicho Consejo no hizo nada? En ningún momento acreditó el CEF que hubiera emprendido alguna investigación para corroborar y en su caso poner fin a esa situación. Es por ello que a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos le causa extrañeza que después de casi dos años y hasta mediados de julio de 2010, en que volvieron a tener noticias de que los menores de edad seguían siendo maltratados (evidencias 5, 6 y 7), el CEF determine la urgencia de sacar a los menores de edad del albergue, sin importar la forma en que lo hizo.

Los mismos servidores refieren en sus respectivos informes de ley que en un principio los menores de edad no mostraron ninguna actitud negativa, pero que una vez que los regresaron y les quitaron el uniforme se mostraron

temerosos, angustiados y comenzaron a llorar y a rechazar cualquier información. En ese sentido, si de veras le importaba preservar el interés superior del niño, personal del CEF debió esperar a que pasara la crisis emocional que sufrían en ese momento los niños [...] y solicitar la presencia de un profesional del mismo Consejo (psicólogo), para que los tranquilizara mediante tácticas más adecuadas, asegurándoles que podrían seguir viendo a su hermana. Hacerlo así habría implicado el empleo de más tiempo y recursos materiales y humanos, pero se habría cumplido cabalmente con el objetivo, que era actuar con apego al interés de los menores de edad.

Sin embargo, lo único que les importó fue dar “cumplimiento” a lo ordenado, empleando medidas poco adecuadas, como engaños y jalones, ya que por una parte la licenciada Adriana Astorga Ledesma refirió: “... le dije que lo llevaría a la tienda sin que eso los tranquilizara...” (antecedentes y hechos 13) y por otra, los funcionarios aceptan que tuvieron que llevarse a los niños sin su consentimiento, incluso, la licenciada Mariana López Camarena señaló:

... por lo que al querer sacar a los menores, la adolescente comenzó a jalar al menor [agraviado 3], provocando que su crisis aumentara, motivo por el cual mi compañero Isaac sujetó al menor con el fin de evitar que éste se golpeará en un escritorio, consecuencia de los jalones que les proporcionaba la adolescente personal del albergue, y la crisis del menor, por lo que me situé enfrente de mi compañero Isaac y Humberto, poniéndome en cuclillas, con el fin de evitar que el menor se llegara a golpear también en el suelo, y en caso de ser necesario amortiguar cualquier golpe que se pudiera suscitar... (evidencia 14)

Todo lo anterior contribuye a acreditar la existencia de violaciones de los derechos humanos de los niños [...] y de los otros menores de edad que también presenciaron los hechos al observar el maltrato, engaño y jaloneo al que fueron expuestos sus compañeros por parte de personal del CEF (evidencias 1, 2, 3 y 4).

Este organismo reitera, como ya lo ha manifestado, la necesidad de crear un protocolo en el que se establezcan acciones preliminares para realizar los traslados de las niñas y niños de una casa hogar a otra, sobre todo en atención a que cuando han pasado un tiempo considerable logran arraigarse con fuerza en el albergue que sustituye su hogar y en donde han desarrollado lazos de amor y amistad con quienes temporalmente fungen como su familia. Al realizar tales traslados sin previa preparación, provoca un daño emocional en las niñas y niños, cuyo estado psicológico se ve afectado al vivir momentos de duelo; ello, con independencia de los motivos que dan origen a su traslado.

En los hechos que aquí se analizan, el 22 de julio de 2010, los niños [...] fueron extraídos de la casa hogar Nacidos para Triunfar, AC, principalmente con el argumento de fomentar y continuar la convivencia con su hermana María Guadalupe [...]. De este propósito habla textualmente el contenido del oficio J.T. 439/10, con el que personal del CEF se presentó en la casa hogar Nacidos para Triunfar, AC: "... le informo que lo anterior es para fomentar la convivencia entre dichos menores y su hermana María Guadalupe [...]..." (evidencia 8, inciso a). Sin embargo, al separarlos tan abruptamente del albergue jamás pensaron que los niños [...] ya habían creado lazos de amor y amistad acordes a su modo de vida, fruto de dos años con cuatro meses de haber estado en dicho albergue.

Para complementar lo expresado, debe considerarse que tanto en los adultos como en los niños la separación reviste un aspecto de pérdida, sobre todo si se experimenta de manera abrupta, sin previo aviso o preparación acerca de los cambios que se van a dar en su vida. Si el cambio es a otra institución, si se trata de algo temporal o definitivo, interviene un proceso de separación de personas, lugares y cosas con las que los niños y niñas se han familiarizado y que forman parte de su entorno. Por ello, hay que considerar un periodo de preparación y preocuparse por que su traslado se lleve a efecto de la forma menos traumática posible, y no de manera forzada y con jaloneos, como ocurrió.

Efectivamente, aunque personal del CEF argumente que la orden de trasladar a los niños [...] a otro albergue se debió a una razón fundada, puesto que estaban siendo víctimas de maltrato físico y psicológico por parte del personal de la casa hogar Nacidos para Triunfar, esta Comisión tiene muy claro que para evitar algún tipo de afectación psicológica, debe prepararse a los menores de edad para su separación con una atención especializada.

Es importante considerar que a diferencia de los adultos, los niños pueden expresar sus sentimientos siempre de manera espontánea. Algunos, en lugar de volverse retraídos, se vuelven activos, de ahí que primero los niños [...] no mostraron ningún tipo de actitud, pero entraron en crisis minutos después. Este comportamiento usualmente se interpreta, de manera errónea, como que el niño no entiende o ya rebasó la etapa de dolor; pero lo que sucede es que su mente lo protege de experiencias que son demasiado fuertes para afrontar a su edad. Además, los niños tienen dificultad para expresar verbalmente sus sentimientos acerca de lo que les aflige, por lo

que sus gestos y comportamiento dicen más que sus palabras. Los sentimientos de rabia y el miedo a ser abandonados pueden ser evidentes en su comportamiento.

Los niños pueden mostrar aflicción de manera ocasional y breve, pero en realidad el proceso dura mucho más tiempo que en los adultos. Esto puede explicarse mediante el hecho de que su capacidad de experimentar emociones intensas es limitada. El proceso de duelo por separación o pérdida quizás necesite ser analizado varias veces durante el desarrollo de la vida de un niño o niña. Varios aspectos afectan la manera en que el niño experimenta la aflicción producida por la pérdida o separación: su edad, su personalidad y la etapa de desarrollo en que se encuentre.

Las manifestaciones a través de su conducta pueden ser de quietud, de niño gruñón, disminución de la actividad, sueño precario y pérdida de peso. Conforme avanza su edad y desarrollo pueden manifestar trastornos en el comer, el dormir, el control de los intestinos y la vejiga, miedo al abandono, rabietas, hacer preguntas concretas, presentar comportamientos agresivos, preocupaciones hipocondriacas (sentimientos de enfermedad), sentimientos de abandono que influyen en su autoestima y deterioran la formación de vínculos emocionales y afectivos con las personas de su entorno.¹

Es conveniente utilizar un lenguaje correcto y claro en el momento de informarles acerca de su separación, así como los motivos por los que se actúa haciendo hincapié en que tales actuaciones se procuran con el objeto de mejorar su situación actual. De la misma manera sería conveniente darles la posibilidad de despedirse físicamente de quienes hasta esos momentos fueron sus compañeros y cuidadores, lo que en este caso no aconteció, ya que además de engañarlos diciéndoles que solamente irían a la tienda (antecedentes y hechos 13), también se les jaló para poder cargarlos y sacarlos del lugar.

Es necesario que las personas que tienen a niños y niñas bajo su cuidado y responsabilidad dialoguen con respeto y actúen en coordinación con las autoridades responsables de la tutela de estos menores de edad, para lograr que este tipo de acciones respondan al principio del interés superior de la infancia, que también establece el ordenamiento local (Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco) en su artículo 41, para que no solo se tomen en cuenta las necesidades físicas del niño, sino

¹ René Spitz. *El primer año en la vida de un niño*. Fondo de Cultura Económica, México. 1975. p. 137.

también las necesidades emocionales para evitar que se les tome como objetos retirándolos de un lugar y colocándolos en otro sin tomar en cuenta que la transición que enfrentan necesita, prioritariamente y sin excepción, la comprensión del problema a nivel emocional y psicológico y un trato cuidadoso en lo que respecta a su traslado.

En su libro *Acción e ideología*, Martín-Baró expone que “la adquisición de la identidad personal se da en la familia, pues la persona llega en buena medida a saber quién es y cómo es mediante la imagen que de él mismo expresan las personas que con ella interactúan, sobre todo, aquellas las más significativas²”.

La experiencia extraída de Guatemala, en donde se realizaron investigaciones acerca del impacto emocional que ocurre en niños y niñas institucionalizados, muestran datos sobre el alto porcentaje de ellos que no cuentan con una clara acentuación de su identidad; se estima que el factor determinante y crucial para que esta identidad no esté definida se debe básicamente a que no lograron establecer ninguna identificación con una persona concreta debido al peregrinar de un centro a otro.³

Además de lo anterior, se suma la escasa o nula información para el o la niña, un trato insensible y manipulador por parte de quienes los albergan, falta de calidad y calidez por parte de quienes los trasladan, todo lo cual provoca inestabilidad emocional que no permite al niño concretar maneras de comportamiento pertinentes, sino más bien le prepara para la indecisión y el desequilibrio, dando como resultado una sobre victimización de las y los niños que se encuentran institucionalizados.

Por todo lo anterior, se considera necesaria y urgente la existencia de un protocolo para evitar que las niñas y niños sean trasladados de una casa hogar a otra de forma abrupta, a fin de causar el menor daño posible a su estado emocional. Debemos recordar que en muchos de los casos los menores de edad ya fueron víctimas de maltrato, y no debemos permitir que se les victimice una vez más; de ahí la importancia de una preparación previa y no al momento de efectuar el traslado, para evitar que se causen angustia, sentimientos encontrados o incertidumbre de su situación, como en el caso que nos ocupa, y que ello propicie llanto o que tengan que ser

² Ignacio Martín, Baró, *Acción e Ideología*. UCA Editores, El Salvador, 2001, pp. 124-125.

³ Rosario E. Pineda Mazariegos y Doris I. Castañeda, *El impacto emocional que sufren los niños de 4 a 6 años luego de ser abandonados y cobijados por el sistema legal para ser dados en adopción*, Universidad de San Carlos de Guatemala, octubre de 2007.

cargados para sacarlos del albergue que consideran su hogar, no importa si es en su beneficio.

Con el actuar de los funcionarios del CEF se quebrantaron los siguientes instrumentos jurídicos que preponderan los derechos de la niñez:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o.

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Senado mexicano el 19 de junio de 1990.

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación,

remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la *kafala* del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

[...]

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento...

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños...

En el Código Civil del Estado de Jalisco encontramos:

Art. 555. En virtud de la custodia, una persona o una institución asumen el cuidado y atención personal de seres humanos.

Art. 556. La custodia siempre es en beneficio directo de su destinatario, con reconocimiento pleno de sus derechos de personalidad y con respeto a su integridad y dignidad humana.

Art. 557. La custodia confiere a quien la ejerce la facultad de aplicar correcciones disciplinarias y proporcionar en su caso auxilio para el mantenimiento y recuperación de la salud física y psíquica.

Art. 558. El Consejo de Familia, sea Estatal, municipal o Intermunicipal, en el ámbito de su competencia territorial, deberá intervenir, consentir y dar seguimiento en todo tiempo y circunstancia en los casos de custodia, de conformidad con las normas legales aplicables.

[...]

Art. 572

[...]

Los huérfanos y los niños privados de la asistencia de sus padres o tutores deben gozar de una protección especial por parte de la sociedad y del Estado.

En todos los casos el Consejo de familia estatal, municipal o intermunicipal, deberá cerciorarse de que las personas que vayan a ejercer la custodia del menor sean idóneas y cumplan con todos los requisitos de ley.

Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco:

Artículo 33. El Consejo Estatal de Familia es un órgano de participación ciudadana [...] Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela y asistencia a la niñez...

[...]

Artículo 36. El Consejo Estatal de Familia tiene las siguientes atribuciones:

[...]

II. Establecer las políticas y normas técnicas de procedimientos que en el desempeño de sus facultades requieran;

[...]

V. Expedir y modificar su Reglamento Interior...

Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 5. Las niñas, los niños y adolescentes, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos:

[...]

V. A un ambiente familiar sano;

VI. A la salud;

[...]

IX. A los alimentos, vestido y vivienda;

[...]

XIII. A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles...

Artículo 37. Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:

[...]

V. Proporcionar protección especial y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito;

[...]

XIII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de las niñas, los niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, sino que su sanción también se encuentra prevista en diversos instrumentos internacionales, que, de conformidad con los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, son ley suprema de la unión y de nuestra entidad, conforme a los siguientes razonamientos:

El artículo 1° señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

El artículo 133 dispone:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4º establece:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus tesis relativas a la jerarquía de las normas jurídicas en México, derivadas de la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha emitido un criterio que se transcribe bajo los siguientes rubros:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal

frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.⁴

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al

⁴ Tesis aislada P. LXXVII/99, novena época, pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, X, noviembre de 1999, página 46.

suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.⁵

En consecuencia, la interpretación del artículo 133 constitucional lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía, en virtud del artículo 124 de la Constitución, que ordena: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.” No se pierde de vista que en su anterior integración, ese máximo tribunal había adoptado una posición distinta, en el rubro que dice: “Leyes federales y tratados internacionales, tienen la misma jerarquía.”⁶ Sin embargo, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados internacionales frente al derecho federal y local.

A las interpretaciones y argumentaciones anteriores habría que agregar el análisis del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, que se analizarán puntualmente en los conceptos de violación del caso concreto.

Igualmente se transgredió lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que dispone:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

⁵ Tesis aislada P. IX/2007, novena época, pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, número XXV, abril de 2007, página 6.

⁶ Tesis aislada P. C/92, octava época, pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, núm. 60, diciembre de 1992, p 27.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad que tiene el Estado y enfrentar la impunidad. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que los niños agraviados sufrieron la violación de sus derechos humanos por parte de servidores públicos del Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y jurisprudencias sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello, la interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha dictado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law American University, Washington, 1998, que dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado, incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.

En su punto 44 asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos, como por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello

disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional...

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

En razón de lo anterior, este organismo considera que los niños [...], como parte de la reparación del daño, deben ser restablecidos en su derecho a un desarrollo armónico equilibrado y, de no existir impedimento legal alguno, a pertenecer a una familia que se los garantice. Mientras se logra tal condición óptima, de forma compensatoria se les brinde la atención integral necesaria mediante una valoración previa que responda de forma individual a las necesidades físicas y emocionales de cada uno de las y los niños.

Lo anterior, debido a que en el presente caso la falta de una correcta actuación de personal del CEF afectó los derechos humanos de los niños(as) [...], quienes por sus propias condiciones físicas y mentales se encuentran en un plano desproporcionado de desventaja con relación a la mayoría de la sociedad, máxime que en su calidad de víctimas se vio alterada su estabilidad psíquica y emocional, lo que les impide aún más valerse por sí mismos para desarrollarse íntegramente.

De igual forma debe considerarse el deber de sancionar a los responsables, que es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, y esa obligación debe ser cumplida

seriamente y no como una mera formalidad.”

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos):

V. Obligación de reparar.

En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia [...]. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La reparación de las consecuencias de la medida o de las situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se exponen en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, a contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. ...El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan

conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de “reserva de actuación”, mediante el cual el Estado puede hacer sólo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la competencia contenciosa de la CIDH, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Debe señalarse que en la actualidad los estados democráticos se han preocupado por que exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que ocasionan violaciones de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Por los razonamientos lógicos y jurídicos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, y 10 de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

El licenciado Jesús Gudiño Navarro, otrora jefe del Departamento de Tutela; las licenciadas Adriana Astorga Ledesma, Mariana López Camarena, y la trabajadora social Rocío Jiménez Alvarado, adscritas al Departamento de Tutela del CEF, así como el C. Isaac Gómez Muñiz, chofer de servicios del CEF, violaron los derechos humanos de los niños [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de

apellidos [...], por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al ingeniero Martín Hernández Balderas, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Familia.

Primera. Como reparación del daño, ordene que se lleve a cabo una evaluación psicológica a los menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], todos de apellidos [...], por haber sido víctimas de la actuación de personal del CEF y, en caso de resultar necesario, les proporcione atención especializada a fin de que superen el grado de afectación emocional que puedan estar padeciendo. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos ocasionadas por la actividad irregular de los servidores públicos.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie, tramite y concluya una investigación administrativa de responsabilidad en contra de Adriana Astorga Ledesma, Mariana López Camarena, Rocío Jiménez Alvarado e Isaac Gómez Muñiz, todos adscritos al Consejo Estatal de Familia, y quienes intervinieron en los presentes hechos, para deslindar responsabilidades por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de los menores de edad mencionados. En dicho procedimiento deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, y, en su caso, se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Tercera. Ordenen a quien corresponda que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de los servidores públicos

señalados, incluido Jesús Gudiño Navarro, aun cuando este último ya no labore para ese organismo; ello, no como sanción, sino como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Como garantía de no repetición de estos hechos y con el fin de atender el interés superior de la niñez, se cree un protocolo en el que se establezcan acciones preliminares para realizar los traslados de las niñas, niños y adolescentes de una casa hogar a otra, para evitar o reducir al mínimo el impacto emocional y posible afectación en su estado psicológico, tal como se solicitó en el punto quinto de la Recomendación 13/2011 y que a la fecha no se ha cumplido.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión y 104 de su Reglamento Interior, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Atentamente

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente